En la villa de Lerma a veinte dias del mes de
Febrero de mill y seiscientos y quarenta y cinco años
antemi el Licenciado y testigos. Los señores Fran
cisco de Lopez alcalde hordinario de la Hacienda y
Don Francisco de Serrano Regidor de la dicha y
Martin de Mendoza Teniente de segundo Regidor por
mi y los demas oficiales del Ayuntamiento de la
y Martin Lopez de Mondaca y Martin de Guirse
vecinos del lugar de Acordá en el Corpus de Navarra
Hombres principales y Abiertos por el dicho Regidor
Septado Hombres Ricos de la dicha = Dijeron que estan bien
benidos y concertados y se conciertan en esta manera
= que los dichos Martin Lopez de Mondaca y Martin
de Guirse a fin de Junio y Julio en esta dicha
villa vecinos y moradores gente y vecinos de la parte
a beber de dicha. Los vinos nuevos sin dar tiempo
tiempo a que falta. por tiempo de un año que se le
que se le quiten. de modo que tiene y le buena aqui
ende a tiempo y la dicha fecha y la fiesta de los
Regidores presentes y los de adelante en el dicho oficio
= que se le falta. y no se les bara dicho Regidores
sean generales a de dicho de los Regidores: y se
tiempo y traiga y vender el vino nuevo de otra
fe y pagen todos los que bas otros y años = y
que durante el dicho año quedando los dichos oficiales
buena y sin gente permitir no se pueda admitir
tiempo ni vender en sus tabernas ni fuera de ellas
gramenos vino de nuevo. de otra gente y
Cuesta como dicho tiempo que se dice se pueda
dar mas precio de los dichos vinos en de pagar. la villa
y quince ducados de vecinos del quinientos
reales en tres tercios y el último para el de

[illegible] del dho año primero [illegible]
dha = y los señores [illegible] Regidores se obligan
y obligan a la ciudad de dar en este oficio legal
de y fiel y legal cuenta de lo que le fuere cargado
y cobrado en los [illegible] de Vizcaya y en el de Guipuz
coa y otras partes principales y Andres Garc. de Aguirre Regidor
dho de [illegible] de mar y tierra y [illegible] Bro. Justicia
renunciando las leyes de dos [illegible] de la
autentica de fide fiusoribus beneficio de la divi
sion y excusion de bienes y lo demas que trata de la mancomu
nidad. y aviendo el dho Regidor [illegible] sus personas y bienes de la
propio = se obligaron sus personas y bienes de la
dha provision y que [illegible] los dhos fiadores de que
dan y fiel y legal lo demas Regido = y todas las fi
anzas y fiadores y demas obligados como por la
sentencia definitiva pasada en cosa juzgada se
pueden y deben obligar a que se les [illegible] de
renunciaron el fuero y domicilio y leyes y fueros de su
[illegible] en todo en las demas leyes y fueros de esta
provincia y la general = asi lo otorgaron siendo testigos Joan
Garcia de Legarreta Andres de Arbia y Pedro de
Zeistegui vecinos de esta ciudad y los que no saben escribir
lo firmaron a ruego del dho. escribano de los otorgantes. y firmaron el dho. escribano de
[illegible] y [illegible] = Pasqual [illegible]

Gaspar de Luzuriaga
Martin Lopez de Arolarra
Andres de Aguirre
Juan Garcia de Legarreta

Martin de Almandoz
Martin de Aguirre
Antemi
Joan de Lasiaga
Escribano